

Por otra parte, gírese atento oficio al **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN EN DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO** a efecto de que se sirva asignar asistente de menor para que comparezca a la diligencia antes ordenada, apercibido que de no hacerlo se le aplicara como medida de apremio una multa por el equivalente a TRES MIL PESOS 00/100 M.N. por desacato a una orden judicial de conformidad a lo previsto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles.

OFICIO DIRECCION DE EVALUACION E INTERVENCIÓN PSICOLOGICA

Gírese atento oficio a la DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN E INTERVENCIÓN PSICOLÓGICA PARA APOYO JUDICIAL para que se sirva designar a un psicólogo para que comparezca a la plática con menor, quedando a disposición el expediente en que se actúa los incidentes para que los consulte con VEINTICUATRO HORAS de anticipación al día y hora señalado para audiencia, con conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFICADOS DE LA FECHA DE AUDIENCIA

Finalmente en este acto quedan debidamente notificados la parte demandada, así como la **C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ADSCRIPCIÓN** de la fecha antes señalada.

Con lo que concluye la presente Audiencia siendo las diez horas con veintitrés minutos del día en que se actúa, concluye la presente audiencia firmando en ella los que intervinieron en unión del C. Juez y Secretaria Proyectista en funciones de Secretaria Conciliadora que autoriza y da fe. DOY FE.-----

----- **OTRO AUTO** -----

Ciudad de México, a veintisiete de Abril del año dos mil dieciocho.-

--- A sus autos el escrito de cuenta del LIC. RAUL PAUL MEDEL CARDENAS, mandatario judicial de la demandada. Por hechas manifestaciones que en el mismo se contienen. Respecto a lo solicitado en virtud de que mediante proveído de diez de abril el año en curso se requirió al actor para que dentro del término de tres días manifestara el motivo por el cual no ha acudido a cobrar la pensión alimenticia, habiéndose notificado del contenido de dicho proveído por persona autorizada de su parte el doce de los corrientes, sin que se le haya tenido por desahogado el mismo de conformidad con el auto diecisiete de abril del año en curso, por consiguiente;

Se le hace efectivo al actor el apercibimiento decretado en auto de diez de los corrientes consistente en una MULTA DE UN MIL PESOS 00/100 M.N. y una vez que el presente proveído quede firma gírese oficio a DIRECCIÓN PARA EL COBRO DE MULTAS JUDICIALES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ESA CIUDAD, ADSCRITA A LA OFICIALÍA MAYOR para que haga efectiva dicha medida de apremio por desacato a un mandato de autoridad judicial y no así la medida de arresto que refiere ya que no se encuentra decretada en autos y por cuanto a la entrega del menor solicitada, deberá estarse a la plática con menor ordenada en autos.

Requírase mediante NOTIFICACION PERSONAL, al actor para que dentro del término de TRES DIAS, acredite con documento fehaciente haber acudido a cobrar la pensión alimenticia provisional decretada en autos, apercibido que de no hacerlo, se le impondrá una multa de TRES MIL PESOS 00/100 M.N., por desacato a una orden judicial con apoyo en los artículos 21 Constitucional 62 y 73 del Código Procesal Civil, lo anterior por ser los alimentos de orden público y urgente su cumplimiento, ya que el no proporcionarle a su menor hijo los satisfactores necesarios para su subsistencia atenta contra su integridad, siendo obligación del estado velar por el bienestar del menor.

NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez. DOY FE.

----- **OTRO AUTO** -----